



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referencia:	2024/00011360K
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Secretaría (MCV)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2024.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejal
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Agustín Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
Francisco Javier Falomir Pérez	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragón Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tío	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
Eduardo Antonio Moreno Arroyo		Interventor

En el salón de Plenos del edificio Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 horas del día 24 de octubre de 2024, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, el Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:



1. Secretaría.

Número: 2024/00011360K.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2024, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:20 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=20>

2. Secretaría.

Número: 2024/00011428C.

DACIÓN DE CUENTA DE LA ADSCRIPCIÓN CONCRETA DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN A LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Considerando que mediante acuerdo de pleno de fecha 28 de junio de 2023 se crearon las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Llíria.

Resultando que se ha presentado escrito por parte del grupo municipal Partido Popular, R.E. 2024018652 de 23 de septiembre de 2024, para modificar la adscripción concreta de sus miembros a las distintas comisiones informativas, con motivo de la toma de posesión del concejal Fco. Javier Falomir Pérez.

De conformidad con lo establecido en el art. 125.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por la presente se da cuenta al Pleno de la adscripción concreta de miembros de la Corporación a las Comisiones Informativas creadas mediante acuerdo de pleno de 28 de junio de 2023:

COMISIÓN INFORMATIVA	TITULAR	SUPLENTE
MODERNIZACIÓN, EDUCACIÓN EN VALORES, POLÍTICAS INCLUSIVAS Y RECURSOS HUMANOS. Presidente: Joanma Miguel León Vicepresidenta: Juani García Portolés Martes 17:00 horas	Asunción Esteve Perelló Miguel Castellano Pérez Cintia Urbano Sancho Raúl Aragón Mayor Joanma Miguel León Juani García Portolés Reme Tordera Aroca Fco. Javier Gorrea Bañuls M ^a José Llopis Oliver Nicolás Marco Pérez Rafael Rodríguez Pablos	Reme Mazzolari Tortajada Asunción Subiela Moros Fco. Javier Falomir Pérez Rafael Villarejo Veses M ^a Cruz García Pedrero Andreu Badia Veses Paco García Latorre Francesc J. Fombuena Valle Consuelo Morató Moreno José Luis Milio Tío



<p>ECONOMÍA SOSTENIBLE, GESTIÓN CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.</p> <p>Presidente: Fco. Javier Gorrea Bañuls</p> <p>Vicepresidenta: M^a José Llopis Oliver</p> <p>Martes 18.30 horas</p>	<p>Reme Mazzolari Tortajada Rafael Villarejo Veses Cintia Urbano Sancho Raúl Aragón Mayor Reme Tordera Aroca Andreu Badia Veses Juani García Portolés Fco. Javier Gorrea Bañuls M^a José Llopis Oliver Nicolás Marco Pérez José Luis Milio Tío</p>	<p>Asunción Esteve Perelló Asunción Subiela Moros Fco. Javier Falomir Pérez Miguel Castellano Pérez M^a Cruz García Pedrero Paco García Latorre Joanma Miguel León Francesc J. Fombuena Valle Consuelo Morató Moreno Rafael Rodríguez Pablos</p>
<p>PROTECCIÓN ENTORNOS NATURALES, OBRAS Y SERVICIOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.</p> <p>Presidente: Francesc J. Fombuena Valle</p> <p>Vicepresidenta: Consuelo Morató Moreno</p> <p>Jueves 17.00 horas</p>	<p>Asunción Esteve Perelló Rafael Villarejo Veses Fco. Javier Falomir Pérez Asunción Subiela Moros M^a Cruz García Pedrero Paco García Latorre Reme Tordera Aroca Francesc J. Fombuena Valle Consuelo Morató Moreno Nicolás Marco Pérez Rafael Rodríguez Pablos</p>	<p>Reme Mazzolari Tortajada Raúl Aragón Mayor Cintia Urbano Sancho Miguel Castellano Pérez Andreu Badia Veses Juani García Portolés Joanma Miguel León Fco. Javier Gorrea Bañuls M^a José Llopis Oliver</p> <p>José Luis Milio Tío</p>
<p>SOSTENIBILIDAD, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD, TURISMO Y UNESCO, INFRAESTRUCTURAS Y GOBIERNO INTERIOR</p> <p>Presidente: Paco García Latorre</p> <p>Vicepresidenta: M^a Cruz García Pedrero</p> <p>Jueves 18.30 horas</p>	<p>Reme Mazzolari Tortajada Miguel Castellano Pérez Fco. Javier Falomir Pérez Asunción Subiela Moros Paco García Latorre M^a Cruz García Pedrero Andreu Badia Veses Francesc J. Fombuena Valle Consuelo Morató Moreno Nicolás Marco Pérez José Luis Milio Tío</p>	<p>Asunción Esteve Perelló Raúl Aragón Mayor Cintia Urbano Sancho Rafael Villarejo Veses Joanma Miguel León Juani García Portolés Reme Tordera Aroca Fco. Javier Gorrea Bañuls M^a José Llopis Oliver</p> <p>Rafael Rodríguez Pablos</p>

El Pleno queda enterado.

00:00:30 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=30>

3. Secretaría.

Número: 2024/00012187C.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de septiembre de 2024:

Decreto Núm. 542/2024 de 24 de septiembre de 2024 dictado en el procedimiento



648/2024 del Juzgado de lo Social Núm. 13 de Valencia, sobre modificación sustancial de condiciones laborales, por el que se tiene por desistido al demandante J. A. R. M. y se archiva el procedimiento.

El Pleno queda enterado.

00:00:42 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=42>

4. Comunicación y Prensa.

Número: 2024/00011494V.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A DÑA. GLORIA SÁNCHEZ MORAGAS.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 15 de octubre de 2024:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 26 de septiembre de 2024, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurran para conceder la Medalla de la Ciudad a Dña. Gloria Sánchez Moragas y por la que designa también a la 5ª teniente de alcalde, D^a. M^a José Llopis Oliver, como instructora del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del “Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Llíria”, e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que Dña. Gloria Sánchez Moragas cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad a la científica Dña. Gloria Sánchez Moragas.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Dña. Gloria Sánchez Moragas.

00:01:10 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=70>



5. Comunicación y Prensa.

Número: 2024/00011494V.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A MÚSICA TEMPRANA-ESCUELA SUZUKI DE VALÈNCIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 15 de octubre de 2024:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 26 de septiembre de 2024, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurren para conceder la Medalla de la Ciudad a Música Temprana-Escuela Suzuki de València y por la que designa también a la 5ª teniente de alcalde, D^a. M^a José Llopis Oliver, como instructora del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del “Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Llíria”, e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que Música Temprana-Escuela Suzuki de València cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad a Música Temprana-Escuela Suzuki de València.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Música Temprana-Escuela Suzuki de València.

00:01:29 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=89>



6. Comunicación y Prensa.

Número: 2024/00011494V.

DICTAMEN RELATIVO A LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A D. JORGE GUTIÉRREZ TÉLLEZ.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 15 de octubre de 2024:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Atendiendo que por Providencia de Alcaldía, de 26 de septiembre de 2024, se resuelve iniciar el expediente que recoja las circunstancias especiales que concurren para conceder la Medalla de la Ciudad a D. Jorge Gutiérrez Téllez y por la que designa también a la 5ª teniente de alcalde, D^a. M^a José Llopis Oliver, como instructora del expediente.

Vistos los artículos 25 y 26 del “Reglamento de Protocolo y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Llíria”, e instruido el expediente en la forma que determinan dichos artículos, del cual se deduce que D. Jorge Gutiérrez Téllez cumple todos los requisitos que señala el mencionado reglamento para poder recibir dicha distinción.

Visto que el artículo 26 del mencionado reglamento establece que el instructor en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Cultura, la cual a su vez propondrá: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o cualquier prueba o diligencia o c) La elevación de la propuesta formulada por el Juez/a Instructor/a al Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Conceder la Medalla de la Ciudad al entrenador de baloncesto D. Jorge Gutiérrez Téllez.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Jorge Gutiérrez Téllez.

00:01:38 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=98>



7. Servicios Sociales.

Número: 2024/00008433S.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL III PLAN MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 15 de octubre de 2024:

Visto el informe de las técnicas de la Unidad de Igualdad de fecha 1 de octubre de 2024 que dice lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Considerando que las competencias para la elaboración del Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres vienen atribuidas al municipio en el artículo 21.1 de la Constitución, el cual señala que “las entidades locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaboración, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas”.

Así la Ley 3/2007, remite a las competencias propias de las Administraciones Locales, atribuidas de forma general en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 28 especifica que los municipios pueden realizar actividades complementarias a las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Visto que el I Plan municipal de Igualdad entre mujeres y hombres de Llíria, en adelante PMIO fue aprobado por unanimidad por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016 con una vigencia de 4 años, de 2017-2020.

Visto que el II PMIO de Llíria fue aprobado por unanimidad por el pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021 con una vigencia de 4 años, de 2021-2024.

Visto que el compromiso con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por parte de la corporación local fue aprobado por unanimidad por el pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024.

El documento del III PMIO (2025 – 2028) se encuentra en el expediente de referencia (CSV: 15251213364662614017). Dicho plan consta de 10 áreas temáticas, son las siguientes: 1) Área económica; 2) Área de educación; 3) Área de conciliación y corresponsabilidad; 4) Área de cultura y mundo festivo; 5) Área de deportes; 6) Área de bienestar social y salud; 7) Área de redes, alianzas y participación; 8) Área de entorno público; 9) Área de erradicación de la violencia de género; y, 10) Área de divulgación y comunicación. Las cuales en total recogen 65 acciones.

INFORMA:

PRIMERO.- Que nos encontramos finalizando la vigencia del II PMIO.

SEGUNDO.- Que desde 2021, este Ayuntamiento cuenta con la figura de agente de



igualdad municipal y desde 2023 también con la figura de promotora de igualdad para impulsar, coordinar y velar por el cumplimiento del plan.

TERCERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento debe aprobar el III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades (2025 – 2028) porque reúne todos los elementos y requisitos dentro del marco normativo y por las razones antes expuestas.

CUARTO.- La competencia para la aprobación del III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades es el Pleno de la Corporación, ya que los objetivos trascienden al plano de gobierno municipal actual, por lo tanto, supera el aspecto temporal y de gestión de una legislatura, implica diversas áreas y departamentos por su visión transversal y holística.

QUINTO.- Se deberá proceder con propuesta de resolución al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo a la parte resolutive del dictamen de la Comisión Informativa de Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas y Recursos Humanos.”

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

ÚNICO: Aprobar el documento del III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, que se encuentra en el expediente de referencia en documento con CSV 15251213364662614017.

00:14:54 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=894>

8. Recursos Humanos.

Número: 2024/00010349E.

DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 15 de octubre de 2024:

El Pleno del Ayuntamiento de Llíria, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Bolsas de Trabajo Temporal del Ayuntamiento de Llíria, que entró en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* núm. 228 de fecha 26 de noviembre de 2020, al entenderse definitivamente aprobado al no haberse presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Vistas las modificaciones legislativas que se han producido desde entonces en lo que se refiere al nombramiento de personal funcionario interino, las contrataciones laborales temporales así como a otros sistemas de provisión temporal de puestos de trabajo en la Administración Pública, de conformidad con los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aprecian razones de interés general que motivan la necesidad de modificar el Reglamento vigente para adecuarlo a las circunstancias legislativas actuales alcanzando una regulación eficaz sobre el uso y funcionamiento de bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Llíria.



Asimismo, estudiada la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento vigente, se observan ciertos preceptos como pueden ser la regulación sobre la vigencia de las Bolsas, o el procedimiento de comunicación de las ofertas de empleo, que, en la práctica, pueden implicar un impedimento o un perjuicio a la hora de cubrir temporalmente, en base a necesidades urgentes e inaplazables, determinados puestos de trabajo con el personal empleado público correspondiente.

La Administración pública, igualmente, debe adaptarse a la coyuntura social y económica con métodos que permitan su avance en la búsqueda de la mejora continua y garanticen la prestación adecuada, eficaz y eficiente de los servicios que proporciona. En este sentido, es necesaria una nueva actualización del funcionamiento general de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Llíria.

Con esta modificación se pretende, además de una actualización generalizada, que se enmarca dentro de las nuevas regulaciones en materia de personal empleado público temporal, lograr una aplicación práctica más eficiente, ampliando el uso de medios disponibles y agilizando los procedimientos previstos para la incorporación urgente de personal temporal, evitando así cargas administrativas innecesarias y racionalizando la gestión de los recursos públicos disponibles.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sometido a consulta pública el texto normativo.

Asimismo, al tratarse de una modificación de un Reglamento vigente, está debe cumplir, de acuerdo con el principio de transparencia, los mismos requisitos establecidos para su publicación y periodos de información pública y audiencia.

Vista la legislación aplicable en materia de regulación de Bolsas de trabajo temporal, que se constituye básicamente por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Visto el informe emitido por la TAG del Departamento de Recursos Humanos.

Visto el informe del Vicesecretario de la Corporación.

Visto lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el



que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para resolver corresponde al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSPV-PSOE (5) y Compromís-MoVe (6) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Bolsas de Trabajo Temporal del Ayuntamiento de Lliria, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* núm. 228 de fecha 26 de noviembre de 2020, de conformidad con las disposiciones que figuran en el Anexo.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lliria, y someterlo a información pública y audiencia por un plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Entender el acuerdo definitivamente aprobado si dentro del mencionado plazo no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

ANEXO

Reglamento Bolsas de Trabajo Temporal

I. Normas comunes

II. Procedimiento para la formación de las bolsas de trabajo.

III. Funcionamiento de las bolsas de trabajo

IV. Turnos

V. Renuncias y causas de exclusión y penalización.

VI. Comisión de seguimiento de bolsas de trabajo

VII. Disposiciones transitorias

VIII. Cláusula derogatoria

IX. Clausula final

I.- NORMAS COMUNES

➔ **Se modifica el apartado I.1.- Introducción, quedando su redacción de la siguiente forma:**

Este reglamento regula la creación, renovación, ampliación y el funcionamiento de todas las bolsas de trabajo del personal del Ayuntamiento de Lliria.

➔ **Se modifica el apartado I.2 – Ámbito de aplicación, quedando su redacción de la siguiente forma:**



Este reglamento será aplicable a las bolsas de trabajo de todos los grupos y escalas de personal de Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales.

➔ **Se modifica el apartado I.3.- La Comisión de seguimiento, quedando su redacción de la siguiente forma:**

Para todas aquellas cuestiones no previstas en el presente Reglamento y otras de su competencia, por acuerdo de la Mesa General de Negociación, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento de Bolsas de Trabajo, integrada por dos representantes de la Corporación, designados por el Alcalde y dos representantes de las personas trabajadoras designados por las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Llíria.

➔ **Se modifica el apartado II.1.- Bolsas de trabajo, quedando su redacción de la siguiente forma:**

II.- PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

II.1.- Bolsas de trabajo.

II.1.a)- Sin perjuicio de los procesos selectivos específicos para la constitución de Bolsas de trabajo temporal, concluido cada proceso selectivo derivado de la oferta de empleo público, se podrá constituir una bolsa de trabajo para la cobertura de las necesidades temporales de personal que pudieran producirse, circunstancia que deberá establecerse en las Bases específicas correspondientes. En estas bolsas se incluirán aquellas personas aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio de la fase de oposición, según el orden de prioridad siguiente:

1º.- Las personas incluidas en la relación definitiva de calificaciones de aspirantes que hayan superado todo el proceso selectivo, ordenados por orden de puntuación.

2º.- Aquellas personas que hayan superado el mayor número de ejercicios, ordenados por orden de puntuación.

3º.- Aquellas personas que hayan obtenido mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados, ordenados por orden de puntuación.

En caso de empate en las puntuaciones, a los efectos de establecer el orden de prelación en la Bolsa, se estará a los criterios de desempate establecidos en las bases del proceso selectivo.

De no preverse esta circunstancia en las bases correspondientes, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias para establecer el orden en la bolsa:

1. En los procesos celebrados por el sistema de oposición:

Se dará preferencia a aquel/la de los/as aspirantes que hubieran obtenido, por orden, mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición, en caso de persistir el empate, se dirimirá por la nota obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición. Si aun así persiste el empate, se dirimirán por orden alfabético tras la letra que resulte del sorteo que realice el OTS.

2. En los procesos celebrados por el sistema de concurso–oposición:

Se dará preferencia a aquel/la de los/as aspirantes que hubieran obtenido, por



orden, mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición, en caso de persistir el empate, se dirimirá por la nota obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, en caso de empate se dirimirá por la puntuación obtenida en la fase de concurso siguiendo el siguiente orden: experiencia, titulación y formación. Si aun así persiste el empate, se dirimirán por orden alfabético tras la letra que resulte del sorteo que realice el OTS.

II.1. b).- Especialidades de candidatos con diversidad funcional. Se podrán constituir Bolsas específicas de personal con diversidad funcional a las que se acudirán de forma preferente cuando las funciones a desempeñar se adapten a la diversidad funcional de los aspirantes. Asimismo, en los casos de empate de puntuaciones antes previstos, cumplidas las circunstancias anteriores y previamente a la celebración del sorteo que realice el OTS, tendrá preferencia el/la aspirante con diversidad funcional.

En caso de que el proceso selectivo haya sido convocado por sistema de promoción interna, de éste se podrá constituir, asimismo, una Bolsa de Mejora de Empleo, con los mismos criterios establecidos en este apartado.

Si de alguna categoría o grupo no hubiera Bolsa o la misma se hubiese agotado, en caso de estimarse necesario, se procederá a la convocatoria de un proceso selectivo para crear una nueva bolsa o ampliar la existente. Será potestad del Ayuntamiento, siguiendo criterios de eficacia y eficiencia, elegir un método u otro, así como el decidir, si es el caso, que la nueva bolsa anule la anterior agotada. Todos estos términos se explicitarán en las bases específicas de la convocatoria.

En todo caso, el proceso selectivo para constituir cualquier bolsa seguirá los criterios y procedimientos reflejados en las bases reguladoras del proceso correspondiente.

➔ **Se modifica el apartado II.2.- Vigencia y Extinción, quedando su redacción de la siguiente forma:**

II.2.- Vigencia y Extinción.

II.2.a) Las Bolsas tendrán vigencia hasta la creación de una bolsa que las sustituya. Debiendo reflejarse en las Bases específicas correspondientes, si se trata de una ampliación de la bolsa existente, o complementaria una de otra o viceversa, o definitivamente sustituta. En caso de no especificarse se entenderá que se constituye una nueva Bolsa que sustituye a la anterior.

II.2.b) Excepcionalmente, cuando las respectivas bolsas se encuentren agotadas, y en caso de necesidades urgentes del servicio, previa negociación en la Mesa General de Negociación se podrá contratar o nombrar temporalmente por alguno de los siguientes procedimientos:

1. Recurriendo a la Bolsa de trabajo temporal de la misma categoría no vigente inmediatamente anterior.
2. Recurriendo a Bolsas de trabajo temporal de categorías similares del Ayuntamiento de Llíria.
3. A través de otros sistemas legalmente admitidos en derecho.

➔ **Se suprime el apartado II.3 - Procedimiento abreviado de selección.**



→ **Se modifica el punto III.- FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO, quedando su redacción de la siguiente forma:**

III.- FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO Y ORDEN DE LLAMAMIENTO.

El orden de las Bolsas será el establecido por el OTS de acuerdo con lo dispuesto en las bases del proceso correspondiente y en el presente Reglamento.

Cualquier integrante de las Bolsas de Trabajo deberá mantener actualizados sus datos de contacto, debiendo comunicar ante el Departamento de Recursos Humanos cualquier variación de los mismos. El Ayuntamiento de Llíria en ningún caso será responsable de los datos no actualizados por parte de las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo.

El Departamento de Recursos Humanos determinará, una vez conocida la necesidad surgida, la duración y el nombramiento o tipo de contrato a realizar, que será el que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

III.1. Orden de llamamiento.

El llamamiento a las personas candidatas podrá realizarse para la cobertura de un único puesto/plaza o para varios/as. La oferta de contratación o nombramiento se efectuará siguiendo el presente orden:

1. Se ofrecerá primeramente a las personas que sean empleadas en situación de servicio activo del Ayuntamiento de Llíria, por riguroso orden de antigüedad, en situación de interinidad o contratada temporal en la misma categoría, tipo de plaza y Subgrupo, o Grupo en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
2. Si no aceptara ninguna persona aspirante del punto 1, y de la plaza a ofertar existiera una Bolsa de Mejora de Empleo de la misma categoría y tipo, se ofrecerá en segundo lugar a las personas que estén inscritas en ella, por riguroso orden de bolsa.
3. Si en ninguna de las opciones anteriores aceptara ningún aspirante, se seguiría el llamamiento con la Bolsa ordinaria, por riguroso orden de bolsa.

III.2.- Oferta de contratación o nombramiento temporal.

Las ofertas se realizarán independientemente de que el/la aspirante se encuentre ya nombrado o contratado mediante una modalidad temporal. El hecho de estar trabajando en el Ayuntamiento de Llíria no es impedimento a que se efectúe nuevo llamamiento a favor de la persona aspirante. En este caso, la persona aspirante podrá optar, como medida de mejora de relación de empleo, a que se le adjudique el mismo sin ningún tipo de penalización en el orden de las bolsas en las que se encuentre inscrito.

El cese voluntario durante la relación funcional o laboral por nombramientos o contratos ofertados por el mismo Ayuntamiento de Llíria no dará lugar a ningún tipo de penalización.

III.3. Procedimiento de llamamiento.

Teniendo en cuenta que la cobertura de los puestos tiene carácter de urgencia, en razón del servicio público que tiene encomendado la Administración, el llamamiento se efectuará por medio de correo electrónico. En caso de que la bolsa sea muy extensa, se efectuará por tandas de 20 candidatos/as o fracción. A estos efectos, la Administración emitirá una Diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados y de los resultados obtenidos.



En el correo electrónico que se remita con los datos de la oferta, se hará constar indicación, en base al riguroso orden de prelación establecido, de que dicha oferta se realizará sin perjuicio del nombramiento a la persona candidata que ocupe la posición más alta de entre las que manifiesten estar interesadas.

Realizada la oferta de trabajo, las personas candidatas disponen de cuatro días hábiles para responder a la misma, para que manifiesten su aceptación o rechazo, y, si es el caso, aporten documentación justificativa del rechazo, entendiéndose también como rechazada en caso de no contestar en plazo. Una vez finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con la persona seleccionada dentro de los cinco días hábiles siguientes.

A dichos efectos el aspirante facilitará los números de teléfono y direcciones de correo que considere necesario, quedando obligado a comunicar los cambios que en éstos puedan surgir.

La fecha de incorporación al puesto de trabajo de la persona que acepte la oferta, vendrá marcada por la urgencia y las necesidades del servicio a cubrir.

En caso de no poder incorporarse en la fecha indicada, se entenderá rechazada la oferta, debiendo justificarse en los mismos términos antes descritos y conforme a lo estipulado en el punto 5 de esta Base. En ningún caso, esta circunstancia paraliza el llamamiento, debiendo la Administración continuar con el mismo para la cobertura urgente e inaplazable del puesto/plaza que lo origina.

El Ayuntamiento de Llíria se reserva la facultad de requerir documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 2 y los que pudieran ser exigidos en las bases específicas.

III.4.- No comparecencia.

En el caso de aceptación de la oferta de trabajo, en el supuesto de no comparecer 24 horas después de la citación, se entenderá que rechaza la oferta y renuncia a continuar en la bolsa de trabajo.

III.5.- Informe de los responsables de servicio.

A la finalización de cada relación funcional o laboral, el responsable del servicio podrá emitir informe sobre la aptitud de la persona contratada o nombrada.

➔ **Se modifica el punto IV. TURNOS, quedando su redacción de la siguiente forma:**

IV. TURNOS.

En los casos en los que se debe pasar al integrante de la bolsa al último lugar, se colocará por orden de fecha del hecho causante en cada caso. Si coincide la renuncia de diversas personas el mismo día, habrá que ajustarse al orden de prelación establecido.

➔ **Se modifica el punto V.- RENUNCIAS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y PENALIZACIÓN, quedando su redacción de la siguiente forma:**

V.- RENUNCIAS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y PENALIZACIÓN.

V.1 - Causas de penalización en la bolsa.

a) Rechazo injustificado de la oferta en cuestión.



- b) Rechazo injustificado de la imposibilidad de incorporación en la fecha indicada.
- c) El cese/renuncia voluntaria durante la relación funcionarial o laboral.
- d) La no contestación a la oferta, en el plazo establecido.

En todos estos casos se pasará a la persona candidata al último lugar de la bolsa, de cuyo hecho será informado previamente, y se colocará por orden de fecha del hecho causante en cada caso. Si coincide la penalización de diversas personas el mismo día, habrá que ajustarse al orden preestablecido con anterioridad a la realización de cada llamamiento.

V.2- Causas de exclusión.

Se consideran causas de exclusión:

- a) La solicitud por parte del interesado.
- b) En el caso de aceptación de la oferta de trabajo, en el supuesto de no comparecer 24 horas después de la citación de la toma de posesión, se entenderá que rechaza la oferta y renuncia a continuar en la bolsa de trabajo.
- c) La renuncia sin justificar a una segunda oferta, habiendo renunciado injustificadamente a una oferta anterior de la misma bolsa. Todo ello sin perjuicio de que la primera renuncia no justificada dará lugar al desplazamiento del interesado al último lugar de su respectiva bolsa.
- d) Las rescisiones de la relación laboral motivadas por despidos disciplinarios, separaciones del servicio o no superación del período de prueba.
- e) El cese voluntario durante la relación funcionarial o laboral, por segunda vez, a nombramientos o contratos derivados de una misma bolsa, ello sin perjuicio de que la primera renuncia dará lugar al desplazamiento del/la aspirante al último lugar de la bolsa.
- f) La no aptitud funcional para el desempeño de tareas y funciones encomendadas, determinado por el informe del Servicio de Prevención. Dicho informe podrá determinar asimismo la no aptitud en el desempeño de las tareas y funciones encomendadas, que conllevará la exclusión únicamente para dichas tareas y funciones.
- g) La incapacidad permanente para el desempeño de las tareas y funciones encomendadas, motivada por informe del técnico o profesional competente.

V.3.- Motivos justificados de rechazo.

Se consideran motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a desplazamiento o exclusión de la bolsa de trabajo, las circunstancias siguientes, que deberán ser debidamente acreditadas por la persona interesada:

- a) Estar trabajando en el momento de ser llamados, justificándolo con el contrato laboral o nombramiento, y/o el informe de vida laboral actualizado.
- b) Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente, con parte de baja o informe médico.
- c) Estar en situación de permiso por maternidad, paternidad, o en situación de embarazo con parte de baja o informe médico.
- d) Estar en situación de permiso por muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad, con certificado de defunción o informe médico.
- e) Estar en situación de permiso por celebración de matrimonio o unión de hecho, con libro



de familia o certificado de inscripción de la unión de hecho.

f) Estar estudiando, realizando un curso formativo o una beca, a través de certificado de asistencia.

g) La situación especial del puesto que provocaría temporalmente un riesgo para la salud, determinado por informe del técnico o profesional competente (por ejemplo, riesgo durante el embarazo).

h) La renuncia por posibilidad de acceder a un nuevo contrato o nombramiento en este mismo Ayuntamiento, con acreditación de las ofertas recibidas.

Estos motivos justificados podrán ser ampliados por la Comisión, siempre que los mismos obedezcan a razones puntuales y temporales.

En los casos expuestos anteriormente, se deberá aportar el correspondiente justificante en el plazo establecido, y se mantendrá la posición en la Bolsa.

→ **Se modifica el punto VI.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE BOLSAS DE TRABAJO, quedando su redacción de la siguiente forma:**

VI.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE BOLSAS DE TRABAJO.

VI.1.- Constitución y funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento de bolsas de trabajo del Ayuntamiento estará compuesta, de forma paritaria, por dos representantes de la Corporación, designados por el Alcalde, y por dos representantes de las personas trabajadoras designados por las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Llíria.

VI.2.- Competencias.

a) Realizar el seguimiento de las bolsas de trabajo.

b) Estudiar y aprobar las propuestas de medidas conducentes a la mejora de la gestión de las bolsas de trabajo.

c) Debatir en el ámbito técnico, así como preparar la redacción de posibles acuerdos en aquellas cuestiones relativas a bolsas de trabajo y ocupación temporal que la Administración y/o los sindicatos deba someter a negociación sindical, en las mesas negociadoras competentes, cuando éstas así lo acuerden.

d) Informar de la resolución de las reclamaciones que se formulan en esta materia en los casos en los que reglamentariamente deba ser sometida a consulta, así como sobre cualquier cuestión relacionada con su cometido, a propuesta de la Administración o de las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión.

e) Mediar, con carácter no vinculante, entre la Administración y las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión, con anterioridad a la iniciación de cualquier procedimiento judicial por cuestiones relacionadas con su cometido.

f) Proponer las medidas que estime oportunas para la formación y gestión de las bolsas de trabajo, así como la creación de comisiones de seguimiento específicas para bolsas de trabajo determinadas o conjunto de bolsas de trabajo cuando así se estime conveniente, en función de sus características peculiares y diferenciadas.

g) Informar anualmente del presente reglamento, con carácter previo a su prórroga, con el fin de enmendar aquellas posibles deficiencias que el mismo pueda sufrir para proponer las mejoras pertinentes.



VI.3.- Presidencia de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión de seguimiento de bolsas de trabajo recaerá en la Alcaldía o Concejal en quien delegue o, en su defecto, representante de la Administración designado por la Alcaldía, y a él competirá sus convocatorias y la fijación del orden del día.

VI.4.- Cuestiones no previstas.

En lo no previsto en este apartado, el funcionamiento de la Comisión se regirá por aquello que se ha establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las bolsas de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Llíria se regirán por el presente Reglamento.

VIII.- CLÁUSULA DEROGATORIA.

Este Reglamento deroga los anteriores sobre funcionamiento de bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de Llíria.

IX.- CLAUSULA FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

00:21:08 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=1268>

9. Tesorería.

Número: 2024/00004308F.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2024/00004308F sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al segundo trimestre de 2024**

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del



periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **período medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:



1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018.*

Se hace constar que el aplicativo contable está configurado de forma que la aprobación se identifica con la fecha del reconocimiento de la obligación, recomendándose la identificación con la fase de conformidad en las facturas.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera



correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

Código	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón de Exclusión
12024000274	FVMP-2024-423	53	Pagada	Cuota 2024	FEDERACION VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	Capítulo económica
12024000584	RC/24-6393	53	Pagada	CUOTA ASOCIADO FEMP 2024	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP	Capítulo económica
12024001025	2024/0001	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació	BOMBERS CONSORCI	Tercero excluido



				estatutària 2024	PROVINCIAL DE VALENCIA	
12024001182	2024/0002	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2024	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA	Tercero excluido
12024001841	2024/003	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2024	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA	Tercero excluido
12024001366	RTP/24-00170	53	Pagada	CUOTA TRANSPARENCIA PARTICIPACIÓN 2024	RED Y FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP	Capítulo económica

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente).

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

- Ratio de las operaciones pagadas
- Ratio de las operaciones pendientes de pago
- Importe total de pagos realizados
- Importe total de pagos pendientes

E. Cálculo de los ratios de las operaciones

- Cálculo Ratio de las operaciones pagadas



$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos



desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
4. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.



VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su periodo medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
2. El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
3. La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
4. La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el periodo medio de pago durante el periodo de referencia es el siguiente:

▶ Datos generales			
Fecha inicial	01/04/2024	Fecha final	30/06/2024
Descripción	PERIODO MEDIO PAGO.- 2 TRIMESTRE 2024		



▶ Período Medio de Pago	
Importe total pagos pendientes	387.905,23
Ratio operaciones pendientes pago	8,88 <i>i Facturas pendientes de pago</i>
Importe total pagos realizados	6.951.903,36
Ratio operaciones pagadas	11,52 <i>i Facturas pagadas</i>
Período medio pago	11,38

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:22:03 - <https://liria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=1323>

10. Tesorería.

Número: 2024/00004309P.

DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024.

Se da cuenta al Pleno del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2024/00004309P sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al segundo trimestre de 2024.**

I. Normativa aplicable



- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

«1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios



electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (...).»

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

III. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: «(...) En las Corporaciones Locales, **la intervención o unidad que ejerza sus funciones.**»

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor:



09/03/2018), que establece:

*«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

*«La Administración tendrá la **obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*



Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el



sistema de información contable.»

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente, mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de



contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. *Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.*
 2. *Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.»*
5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad”.

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, «Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

- a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
 - Gastos corrientes en bienes y servicios.
 - Inversiones.



- b. Para las restantes entidades del sector público local:
- Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
 - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: *“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.”*

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la



plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Pese al anterior, entendemos que en todo caso hay que ser informado este extremo, en base al artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, lo cual podrá hacerse una vez al año.

IV. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

- a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

Código PRT Descripción Pagos realizados en el trimestre						
Fecha inicial 01/04/2024 Fecha final 30/06/2024						
Importes						
Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP)(días)	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago		
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total	
<input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	13,68	1157	1.399.754,64	56	35.253,71	
<input checked="" type="checkbox"/> 20.- Arrendamientos y Cánones	22,73	31	28.499,58	12	6.016,22	
<input checked="" type="checkbox"/> 21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	12,10	164	135.123,12	7	1.386,36	
<input checked="" type="checkbox"/> 22.- Material, Suministro y Otros	13,60	962	1.236.131,94	37	27.851,13	
<input checked="" type="checkbox"/> 23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 26.- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales	14,02	56	4.884.313,32	15	282.151,73	
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Pagos realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> TOTAL pagos realizados en el trimestre	13,94	1213	6.284.067,96	71	317.405,44	

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal,



tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

- b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

Código		IDP	Descripción	Intereses de demora pagados en el trimestre	
Fecha inicial		01/04/2024		Fecha final	30/06/2024
▶ Importes					
				Intereses de demora pagados en el periodo	
				Número de pagos	Importe total intereses
				Intereses de demora pagados en el trimestre	
<input checked="" type="checkbox"/>	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios			0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Inversiones reales			0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales			0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Pagos realizados Pendientes de aplicar a presupuesto			0	0,00
<input checked="" type="checkbox"/>	Total Intereses de demora pagados			0	0,00

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro»*.

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que *«el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor»*. Añade el Artículo 6º que *«el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:*

- a. *Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.*



b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso».

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

«1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre						
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre		
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total	
<input checked="" type="checkbox"/> Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	178,60	1	3.000,00	7	3.315,09	
<input checked="" type="checkbox"/> 20.- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 21.- Reparación, Mantenimiento y Conservación	421,97	0	0,00	4	745,14	
<input checked="" type="checkbox"/> 22.- Material, Suministro y Otros	146,04	1	3.000,00	3	2.569,95	
<input checked="" type="checkbox"/> 23.- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 24.- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> 26.- Trabajos realizados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
<input checked="" type="checkbox"/> Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	83,61	325	769.816,29	50	65.919,77	
<input checked="" type="checkbox"/> TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	84,32	326	772.816,29	57	69.234,86	

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:



- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.
Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12024002482	04/2024	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES JUNIO 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA
12024002705	07/2024	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES JULIO 2024	MANCOMUNITAT CAMP DEL TURIA

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

- d. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este periodo, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

- e. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación



Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «d) *Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

- V. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

El Pleno, vistos los informes anteriormente transcritos, queda enterado del contenido de los mismos.

00:22:13 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=1333>

11. Secretaría.

Número: 2024/00012521D.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA EXIGIR LA DIMISIÓN DEL GOBIERNO EN BLOQUE Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Un gobierno paralizado por la corrupción es un lastre para nuestro país”. Estas fueron las palabras pronunciadas por D. Pedro Sánchez Pérez- Castejón en enero de 2018¹. Por aquellas fechas Pedro Sánchez se presentaba ante los españoles como una suerte de adalid de la lucha contra la corrupción y, a su partido, el PSOE, como el único capaz de devolver la dignidad a las instituciones y a la propia democracia española.

Esto último fue particularmente destacado por D. José Luis Ábalos durante su intervención del 31 de mayo de 2018 en el Congreso de los Diputados, durante el debate de la moción de censura presentada por los diputados del PSOE al Gobierno presidido por D. Mariano Rajoy Brey y que dio la presidencia del Gobierno a Pedro Sánchez. *“Esta es una moción de censura para recuperar la dignidad de nuestra democracia”*, señaló².

Por su parte Sánchez señaló en aquella ocasión que *“[la] corrupción actúa como un agente disolvente y profundamente nocivo para cualquier país”* y que *“[la] corrupción destruye la fe en las instituciones”*³.



Transcurridos seis años desde aquella moción de censura el actual Gobierno de España, junto con sus socios de extrema izquierda y separatistas, ha embarcado a nuestra Nación en un proceso en que se dan la mano los ataques a la unidad nacional, el asalto a las instituciones y, en definitiva, una permanente agresión al modo de vida de los españoles y a la unidad y a la soberanía nacional como cimientos de la convivencia.

Esta espiral de progresiva degradación institucional ha proporcionado el contexto para la comisión de los más graves actos de corrupción que se recuerden: una corrupción económica, política y moral que rodea a Sánchez, a su Gobierno y a su círculo más cercano. Desde la concesión de los indultos a los condenados golpistas por los sucesos separatistas de Cataluña en 2017, la supresión del delito de sedición y la modificación de la regulación del delito de malversación, pasando por los hechos -sujetos en la actualidad a investigación judicial- que involucran tanto al entorno familiar más próximo a Sánchez, como a varios de sus ministros, exministros y a expresidentes regionales del PSOE.

Ya no puede hablarse de casos de corrupción concretos. Estamos ante el «Caso PSOE», que engloba a familiares y a todo el entorno más cercano del Presidente del Gobierno, que es dirigente de un partido que a lo largo de su historia se ha caracterizado por la corrupción y la degradación de las instituciones donde ha gobernado. En la actualidad existen diversas investigaciones abiertas, de las cuales vamos conociendo poco a poco los detalles y que están causando conmoción en el conjunto de los españoles:

- «Caso Begoña». La propia esposa del presidente del Gobierno, Dña. María Begoña Gómez Fernández, tiene actualmente abierta una causa judicial en la Audiencia Provincial de Madrid por presunto tráfico de influencias y corrupción en los negocios, habiendo sido el propio Pedro Sánchez llamado a declarar en calidad de testigo.
- «Caso David Sánchez». En junio de este año, el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Badajoz abrió diligencias de investigación al hermano de Pedro Sánchez, D. David Sánchez Pérez-Castejón, responsable de la Oficina de Artes Escénicas de la Diputación de Badajoz, y al presidente de dicha diputación y secretario general del PSOE extremeño, D. Miguel Ángel Gallardo, por presuntos delitos de malversación, prevaricación y tráfico de influencias⁴. La Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (“UCO”) Ya ha registrado en dos ocasiones la Diputación de Badajoz buscando información relacionada con el caso⁵.
- «Caso Koldo» o «caso PSOE». Un asesor del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, durante el mandato del ya mencionado D. José Luis Ábalos, se lucró ilícitamente en plena pandemia a través de comisiones, tráfico de influencias y, en definitiva, del robo de millones de euros con los contratos de emergencia para la adquisición de equipos de protección individual. Miembros del Gobierno presuntamente comenzaron una escalada de operaciones de compra de mascarillas con la excusa de salvar vidas, mientras que éstas nunca llegarían a nadie por ser defectuosas o deficientes. Existen múltiples agentes involucrados en estos sucesos, pero en lo que no hay ninguna duda es en el papel del Gobierno de Sánchez como actor principal de este caso de corrupción.

Recientemente, en el contexto de la investigación judicial, se ha conocido, gracias al Informe nº 211/2024 de la UCO, que Sánchez autorizó la entrada en España de la



Vicepresidenta Ejecutiva de la narco dictadura de Venezuela, Dña. Delcy Eloína Rodríguez Gómez, a pesar de que tenía prohibida la entrada y tránsito en el territorio de la Unión Europea (véase la Decisión (PESC) 2017/2074 del Consejo de 13 de noviembre de 2017 relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela).

A todo lo anterior hay que añadir los escándalos de tráfico de influencias que han surgido a cuenta de las operaciones de asistencia financiera por parte del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, creado a través del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio. En este sentido, el citado informe de la UCO señala que D. José Luis Ábalos jugó un papel decisivo en el rescate de Air Europa.

- Imputación del Fiscal General del Estado. El Fiscal General del Estado, D. Álvaro García Ortiz, ha sido imputado el 16 de octubre por el Tribunal Supremo por un delito de revelación de secretos. En concreto, se filtró información relativa a una investigación en curso con el fin de perjudicar a la oposición política. Se trata del primer Fiscal General del Estado imputado en la historia de España y la última evidencia de que el Gobierno de Sánchez está completamente corrompido, necesitando aferrarse al poder a costa de lo que sea. Sánchez ha convertido las instituciones en una extensión de la sede del PSOE.

Todo lo anterior permite constatar, pues, que el Gobierno de Sánchez puede ser considerado como el más corrupto de la Historia de España y que, efectivamente, la corrupción está actuando como un verdadero agente disolvente y nocivo para nuestra Patria.

España necesita pasar de página. Resulta imperativo que se dé voz a los españoles con la convocatoria de unas Elecciones Generales. Los españoles han de poder decidir si quieren que siga gobernado España el Gobierno más corrupto de la Historia.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal VOX Llíria, presenta al pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1. Exigir la inmediata dimisión en bloque del Gobierno presidido por D. Pedro Sánchez y la convocatoria de Elecciones Generales.
2. Expresar su total repulsa a la degradación institucional promovida desde el Gobierno de la Nación, la cual amenaza con romper la unidad y la igualdad de los españoles y quebrar nuestro Estado de Derecho.
3. Mostrar su apoyo a todos los servidores públicos que, a pesar de la persecución, el señalamiento y las presiones, trabajan por esclarecer y perseguir los delitos de este gobierno corrupto.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

00:22:25 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=1345>



12. Secretaría.

Número: 2024/00012526Z.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA CREE UN EQUIPO DE TRABAJO MUNICIPAL ABIERTO A LA CIUDADANÍA, PARA CONCRETAR MEDIDAS QUE ALIVIEN LA EXCESIVA SUBIDA DE LA TASA DE BASURA, ASUMIENDO LA FILOSOFIA DE QUIEN MÁS RECICLE MENOS PAGUE.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Hace más de dos años, en 2022, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cumplimiento de una directiva europea. En esta ley se establece la imposición de una nueva tasa de basura que pasa de ser potestativa a obligatoria, y que será sufragada en su integridad por los ciudadanos de cada municipio.

La norma entra en vigor el 10 de abril de 2025 (tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley) y según han denunciado desde diferentes ayuntamientos, desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) o desde entidades locales como la Diputación de Castellón, “esto quiere decir, que los ayuntamientos, como se ha venido haciendo hasta ahora, ya no van a poder optar a financiar una parte, o bien el servicio de recogida o bien el tratamiento de residuos, con recursos generales del presupuesto municipal”.

Desde el grupo Popular compartimos la filosofía de que quien más recicle menos pague; pero no nos gustan las formas del Gobierno de España, ya que no ha tenido en cuenta la autonomía local, ni tampoco la capacidad económica de los ayuntamientos.

Aunque es verdad que se trata de una norma europea, el Gobierno de España es el que ha decidido cómo aplicarla, y lo ha hecho sin ayudas económicas que compensen este sobrecoste para los vecinos/as de Llíria.

La realidad es que, con el equipo de gobierno CompromísMOVE y PSOE la tasa de basura ha sufrido este año una subida del 74%, vista reflejada en los recibos del pasado mes del julio de nuestros vecinos/as tal y como consta en la Ordenanza fiscal nº16 reguladora de la tasa por recogida y vertido de basuras, aprobada en el Pleno ordinario del 26 de octubre de 2023, con los votos a favor de CompromísMOVE y PSOE.

A continuación se exponen los datos aprobados de la ordenanza:

- Vivienda en el casco urbano: De 44 e a 76,55 e.
- Vivienda fuera del casco urbano < 1.500 m²: De 87,90 e a 152,94 e. + (49,52 e) = 202,46 e.
- Vivienda fuera del casco urbano > 1.500 m²: De 96,75 e a 168,33 e + (54,48 e) = 222,81 e.
- + (El servicio de recogida de residuos vegetales de poda y jardinería)

Analizando cómo se puede contabilizar el reciclaje y que pague menos quien menos contamine “Esta ley debería de haber venido acompañada de ayudas económicas para que los ayuntamientos hubieran podido adaptar los sistemas de recogida selectiva y reciclaje, poniendo en marcha por ejemplo contenedores inteligentes que ayuden a saber cuánto



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



recicla cada familia y poder así aplicar la tasa en su justa medida”.

La norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga más. Premisa que preside dicha regulación.

Pero para ello (tal y como se ha mencionado anteriormente) “las entidades locales deberán incorporar elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos”, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos.

Y sin duda, la participación ciudadana es el motor del cambio para un futuro más sostenible. A menudo, las iniciativas de reciclaje fracasan por la falta de conexión con la comunidad local. Saber qué acciones tomar puede ser la diferencia entre el éxito y el fracaso de los programas de reciclaje.

Por eso, la pregunta que surge es: ¿cómo podemos cambiar este escenario y estimular la participación activa de todos/as?

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta las siguientes propuestas de **ACUERDO**:

PRIMERO: Crear un grupo de trabajo municipal formado por técnicos municipales, concejales de diferente signo político y abierto a la ciudadanía para estudiar, proponer, concretar y promover diferentes iniciativas de reciclaje, difundiendo la filosofía de quien más recicle menos pague.

SEGUNDO: Incentivar con bonificaciones los comportamientos de los ciudadanos en la generación de residuos (el objetivo es fomentar la reducción, el reciclaje, la reutilización y la recuperación energética) y reducir la tasa para las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

TERCERO: Trasladar el resultado de las propuestas de acuerdo de la presente moción a la ciudadanía en general, mediante los canales oficiales y redes sociales propios del Ayuntamiento.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y VOX (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales PSOE (5) y Compromís-MoVe (6).

00:41:45 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=2505>



DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración del Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de septiembre de 2024.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de septiembre de 2024.

- Que **comienza** con la resolución nº 2024003702 de fecha 02 de septiembre de 2024 dictada por el Alcalde, relativa a “aprobación del expediente de modificación presupuestaria núm. 25/2024” y **finaliza** con la resolución nº 2024004164 de fecha 27 de septiembre dictada por la concejal delegada de Medio ambiente, agricultura, medio rural; legalidad urbanística, licencias y vivienda; parques y jardines y memoria democrática relativa a “autorización para uso y ocupación de vía pública con corte de tráfico rodado para instalación de puesto de venta no sedentaria con mesas y sillas”.

Dación de cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local celebradas durante el mes de septiembre de 2024.

Dación de cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas en el mes de julio de 2024:

- Acta de la sesión ordinaria de 5 de septiembre de 2024.
- Acta de la sesión ordinaria de 19 de septiembre de 2024.

El Pleno queda enterado.

01:01:52 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=3712>

RUEGOS Y PREGUNTAS

01:02:32 - <https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=305&time=3752>

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 15253003776330776751 y



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



15253002657165375633, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:35 horas del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

EL SECRETARIO

FIRMA ALCALDE